

Constancia secretarial: Manizales, 13 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 08 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la señora GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ HURTADO, frente a ANDREA LUCÍA ECHEVERRI LÓPEZ, concediéndosele a la parte demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

1. Deberá la parte demandante, aportar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la señora GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ HURTADO, toda vez que se debe diferenciar la dirección de la demandante de la dirección de la apoderada.
2. El poder allegado con la demanda y el pantallazo del correo electrónico no da claridad al despacho ni certeza de que es la demandada, la que desde su correo electrónico está otorgando poder, así como no aparece la dirección electrónica del destinatario, misma que debe coincidir con el informado por la apoderada en el acápite de notificaciones.

Al respecto la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 5. ordena: PODERES. “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. /.../”

Por su parte el inciso 2. del artículo 74 del CGP dice: “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Para lo cual hay tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado la demandante:

Auto notificado por estado del 19 de octubre de 2023

a.- Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.- Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.- Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ HURTADO, frente a ANDREA LUCÍA ECHEVERRI LÓPEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, vencido el mismo y de no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se procederá al rechazo conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c7ee1511da08f3563efada627e4a1c92aea10f64b842e16d268772240ff2a4**

Documento generado en 18/10/2023 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>